



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo del previsto en los artículos 58 y 20.3.1) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con carácter no permanente, de la vía pública o terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Es objeto de este tributo la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local, con elementos señalados anteriormente.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetas pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que solicitan, utilizan o se aprovechan de la ocupación de la vía pública.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada, aprovechamiento, tipología y duración, expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, y si es procedente según la zona y el período de duración del aprovechamiento, por metro cuadrado:

Zona	Anual		Semestre		Trimestre o período festivo	
	m ²	Bonificación 50%	m ²	Bonificación 50%	m ²	Bonificación 50%
Primera	69,00€	34,50€	56,00€	28,00€	46,00€	23,00€
Segona	63,00€	31,50€	51,00€	25,50€	42,00€	21,00€
Tercera	40,00€	20,00€	28,00€	14,00€	26,00€	13,00€

Se aplicará la bonificación del 50% a la tasa correspondiente si el ingreso de la misma se realiza: a) por renovaciones (no hay baja temporal del aprovechamiento), durante el primer trimestre del año, y se proceda a la domiciliación bancaria de la tasa; y b) para



nuevos aprovechamientos antes del montaje de elementos de la ocupación. En el supuesto de tasa bonificada no cabe el pago a plazos.

El período festivo, comprende un mes o período festivo: Navidad, Semana Santa, Fallas, Sant Bernat y fiestas de barrio.

No obstante, la ocupación por entidades sin ánimo de lucro y de utilidad social del Campo Municipal de Deportes de Venecia, con “bares”, casetas, etc., no devengará ninguna tarifa por este precio público, siempre que dichas casetas sean atendidas por miembros de dichas entidades y su recaudación se destine al cumplimiento de sus fines, siempre que tengan la autorización de la Comisión de Gobierno Municipal.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser de doce meses, y temporales, cuando el período autorizado comprende la parte de un año natural (semestre, trimestre o período festivo). Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

4. En caso de delimitarse la ocupación de la vía pública con biombos, paravientos, toldos laterales o postes de apoyos, las anteriores cuotas se multiplicarán por 1,50.

5. En caso de acotarse la ocupación de la vía pública con estructuras tipo carpas, las anteriores cuotas se multiplicarán por 2,20.

6. Aquellos contribuyentes que acrediten la contratación de personal tendrán una bonificación del 25%, compatible con la prevista en el apartado 2, siempre que el contrato tenga una duración mínima de 4 meses en cómputo anual.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si por causa de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

2. Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento, regulado en esta Ordenanza, habrán de efectuar, previamente, el ingreso de la autoliquidación en el modelo aprobado por el Ayuntamiento, y presentar la copia del susodicho impreso que tenga la leyenda “Ejemplar para la Policía Local”, en las oficinas de la Policía Local.

La fecha de solicitud de la concesión del aprovechamiento será la de presentación a la Policía Local, y en caso alguno la del ingreso.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud en que previamente no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación, que tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo que dispone el artículo 26.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se elevará a definitivo cuando se otorgue la licencia previa.

En caso de denegación de la concesión, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Al otorgar la oportuna licencia de concesión del aprovechamiento, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento con pintura u otro medio persistente, sin cuyo requisito no podrá éste ocupar superficie alguna.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la autoliquidación del precio público regulado en esta Ordenanza, y se haya obtenido la correspondiente licencia de autorización del aprovechamiento por el interesado. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia.

Si en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al ingreso de la autoliquidación y su presentación en las oficinas de la Policía Local, el solicitante no recibe escrito denegatorio de la concesión del aprovechamiento, ésta se entenderá concedida por silencio administrativo positivo, y el interesado podrá llevarlo a cabo de acuerdo con lo declarado en su solicitud y en las instrucciones recibidas de la Policía Local.

Será de obligado cumplimiento la exhibición, en un lugar visible del exterior del local que disfrute del aprovechamiento, de un cartel informativo facilitado por la Policía Local.



6. La utilización del aprovechamiento por un plazo mayor al declarado y autoliquidado, la ocupación de una superficie mayor a la declarada, o estos dos supuestos al mismo tiempo, se considerará infracción tributaria grave, y será sancionada con multa pecuniaria del doble de la cuantía no ingresada a la Hacienda Municipal. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo declarado del aprovechamiento, o desde el inicio de éste si no hubiera sido solicitado, y el día en que se sancionó la infracción.

Las sanciones se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

7. Se podrán denegar las ocupaciones de la vía pública con biombos y carpas, en la zona de la Villa y zonas arquitectónicas singulares.

8. Será obligatoria la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por parte del solicitante, cuando la ocupación se haga en la calzada de rodaje, para cubrir los riesgos, atendiendo a la capacidad máxima autorizada y por las cuantías de responsabilidad civil siguientes:

- Hasta 50 personas, la cuantía del seguro será de 300.500 €
- Hasta 100 personas, la cuantía del seguro será de 450.000 €
- Hasta 300 personas, la cuantía del seguro será de 600.000 €
- Hasta 700 personas, la cuantía del seguro será de 900.000 €
- Hasta 1.500 personas, la cuantía del seguro será de 1.200.000 €
- Hasta 5.000 personas, la cuantía del seguro será de 1.500.000 €

9. Dado que la ocupación del dominio público con mesas y sillas, comporta el embrutecimiento de la vía pública, los titulares de la autorización deberán realizar todos los días en los que el aprovechamiento tenga lugar las tareas de limpieza necesarias que el decoro y la salubridad exigen. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder, con el acuerdo previo de la Junta de Gobierno, a la retirada de la autorización.

10. No se concederá autorización del aprovechamiento si el solicitante tiene deudas pendientes por esta tasa con la Hacienda municipal.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial en caso de no haberla solicitado.

2. El ingreso de la tasa se realizará mediante el ingreso de solicitud - autoliquidación en la Tesorería Municipal o lugar donde establezca el Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

No se concederá licencia a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ÍNDICE DE VÍAS PÚBLICAS*** Zona primera:**

Alborxí, plaza.

Benito Pérez Galdós (del núm. 1 al núm. 25, y del núm. 2 al núm. 34).

Blasco Ibáñez.

Calderón de la Barca.

Centro comercial PRYCA (isla catastral número 23830).

Correos.

Faustino Blasco.

Fortaleny.

Gandia (del núm. 1 al núm. 23 y 24).

Generalidad, plaza.

Hispanidad.

Lluís Suñer.

Mayor, plaza.

Mayor Santa Caterina.

Mercat, plaça.

Reino, plaza.

Santos Patrones.

Sociedad Musical.

Sucro.

Virgen María de Lujan.

*** Zona segunda.**

Alquenència (del núm. 10 hasta el núm. 46, y del n 3 hasta el núm. 7)

Bandera Valenciana

Benito Pérez Galdós (resto de calles no comprendidas en categoría primera).

Cullera.

Curtidors.

Doctor Josep González (del núm. 28 al núm. 48, y del núm. 55 al núm. 79)

Doctor Just.

Doctor Vicente Segura (del núm. 22 al núm. 28, y del núm. 25 al núm. 31)



Francesc Arbona (del núm.1 hasta el núm. 7 y del núm.2 hasta el núm.10).
Francesc Oliver.
Gandia (resto de la calle no comprendida en la categoría primera).
Favareta (del núm. 48 hasta el final, y del núm. 45 hasta el final)
Jaume d'Olid (del núm.14 hasta el núm.24, y del núm. 15 hasta el núm.45).
Joanot Martorell.
Parque (núm. 2 y 4, y del núm. 1 hasta el núm. 25).
Pare Castells.
Pere Morell.
Polinyà.
Riola.
Sueca.
Tavernes de la Valldigna.
Xúquer.

* Zona tercera.

Resto de vías no mencionadas en las anteriores categorías, o de números de policía no previstos en el caso de vías expresadas anteriormente en algún o algunos de sus tramos.

NOTAS A TENER EN CUENTA EN LA APLICACIÓN DE ESTE ÍNDICE DE VÍAS:

1. En caso de que en una calle no se indique numeración, toda la calle pertenece a la categoría donde figure.
2. Los números de policía que, en su caso, se indican, han de entenderse como incluidos.
3. La situación y localización de los números de policía es la que figura en los planes parcelarios del catastro urbano de Alzira, por lo cual cualquier discrepancia se resolverá de acuerdo con lo señalado en la cartografía catastral.

**ANEXO II
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**

En los supuestos en los que la ocupación se realice por medio de carpas o cierres, el solicitante deberá aportar una memoria respecto a los materiales a utilizar en su instalación y un dibujo o imagen en la que se determine la forma de la instalación, con el objeto de garantizar la seguridad de la instalación así como su integración y armonía con el entorno arquitectónico.

Para estos casos, la solicitud de la ocupación no exonerará de la solicitud y pago de otras licencias y autorizaciones, como la licencia de obras o la ampliación de la licencia de actividad.

